

ANEXO II

Escala para el pago de las horas extraordinarias

Categorías	Pesetas brutas por hora
Técnico de 2. ^a	145,77
Técnico de 3. ^a	130,24
Técnico de 4. ^a	117,01
Técnico de 5. ^a	106,20
Administrativo de 2. ^a	145,77
Administrativo de 3. ^a	132,07
Administrativo, Oficial 1. ^o	116,27
Administrativo, Oficial 2. ^o	102,84
Administrativo, Auxiliar	91,89
Auxiliar oficinas, 3. ^a categoría	91,90
Profesional oficio: 1. ^a categoría A	112,26
Profesional oficio: 1. ^a categoría B	106,69
Profesional oficio: Oficial A	100,—
Profesional oficio: Oficial B	94,09
Profesional oficio: Oficial 3. ^a	91,—
Encargados de Peones	92,07
Peón especialista	89,52
Limpiadoras y Peones	88,41

ANEXO III

Tabla de capitales señalada por el artículo 42 del Convenio

SUELDO MENSUAL (Salario base mensual)	Capital Pesetas
Hasta 3.000	60.000
Desde 3.001 hasta 3.500	80.000
Desde 3.501 hasta 4.000	100.000
Desde 4.001 hasta 4.500	125.000
Desde 4.501 hasta 5.000	150.000
Desde 5.001 hasta 5.500	175.000
Desde 5.501 hasta 6.000	200.000
Desde 6.001 hasta 7.000	250.000
Desde 7.001 hasta 8.000	300.000
Desde 8.001 hasta 9.500	350.000
Desde 9.501 hasta 11.000	400.000
Desde 11.001 hasta 13.000	450.000
Desde 13.001 hasta 15.000	500.000
Desde 15.001 hasta 18.000	550.000
Desde 18.001 hasta 21.000	600.000
Desde 21.001 hasta 25.000	650.000
Desde 25.001 en adelante	700.000

1195

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se dicta decisión arbitral obligatoria para la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima» (F.E.C.S.A.).

Ilmo. Sr.: Vistas las actuaciones producidas en relación con las deliberaciones para el establecimiento de un Convenio Colectivo Sindical Interprovincial en la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» (F.E.C.S.A.);

Resultando que en fecha 14 de diciembre de 1974 tuvo entrada en este Centro directivo escrito del Presidente del Sindicato Nacional de Agua, Gas y Electricidad remitiendo las actuaciones practicadas con motivo de las deliberaciones para un Convenio Colectivo Sindical, deliberaciones que se dieron por terminadas sin acuerdo, a las que se acompaña acta de la conciliación sin avenencia celebrada en dicho Sindicato los días 12 y 13 de diciembre de 1974;

Resultando que de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Orden de 21 de enero de 1974 se convocó a la Comisión deliberadora del Convenio a la reunión que se celebró en esta Dirección General el día 20 de diciembre de 1974, siendo oídas las representaciones de las partes que mantuvieron sus anteriores posiciones;

Resultando que con fecha 17 de diciembre el Presidente del Sindicato Nacional de Agua, Gas y Electricidad ha remitido el dictamen emitido por la Comisión Asesora de dicho Sindicato, y el mismo se ha unido al expediente;

Considerando que no habiéndose producido acuerdo entre las partes en el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo intentado para sustituir al anterior Convenio de la Empresa aprobado por Resolución de esta Dirección General de 16 de abril de 1973, examinadas las posiciones de ambas partes y sus res-

pectivos informes, así como el de la Comisión Asesora, y ponderadas las circunstancias socioeconómicas y de mercado existentes y previsibles para el presente año de 1975, procede que por esta Dirección General se dicte decisión arbitral obligatoria para la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» (F.E.C.S.A.), y sus trabajadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 15, apartado 3.º, de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y 14 de la Orden de 21 de enero de 1974.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General ha resuelto:

1. Declarar aplicable a la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», (F.E.C.S.A.) como decisión arbitral obligatoria, el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para la misma, aprobado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 16 de abril de 1973, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de abril de 1973, sin más modificaciones que las que se establecen a continuación:

1.1. Vigencia.—La presente decisión arbitral obligatoria entrará en vigor el 1 de enero de 1975.

1.2. Condiciones económicas.

1.2.1. Salario base.—El salario base de cada categoría y nivel profesional vigente en 31 de diciembre de 1974 se incrementa a partir de 1 de enero de 1975 en un 15 por 100.

1.2.2. Gratificaciones periódicas fijas.—Las cuatro gratificaciones periódicas fijas de marzo, 18 de julio, octubre y Navidad, así como la establecida por la Empresa en la circular 693, se incrementan en un 15 por 100.

1.2.3. Plus de asistencia.—El plus de asistencia vigente el día 31 de diciembre de 1974 experimentará el 1 de enero de 1975 un incremento consistente en aplicar al mismo un porcentaje del 25 por 100.

1.2.4. Plus de actividad.—Con efectos desde 1 de enero de 1975 se establece un plus de actividad igual para todas las categorías por importe de 36.000 pesetas anuales que se abonará en doce mensualidades.

1.2.5. Trienios.—El importe de los trienios se incrementa a partir de 1 de enero de 1975 en un 25 por 100.

1.2.6. Horas extraordinarias.—Las horas extraordinarias se abonarán incrementando en un 25 por 100 la cuantía del salario hora que a dichos efectos regía el día 31 de diciembre de 1972.

1.3. Dietas y compensación por comida.—El importe de las dietas y compensación por comida que regía en 31 de diciembre de 1972 se incrementarán en un 25 por 100 desde la vigencia de esta decisión arbitral.

1.4. Ayuda de vacaciones.—La Empresa establecerá para el año 1975 una subvención de dos millones de pesetas de ayuda de vacaciones.

1.5. Revisión de condiciones económicas.—Si el 1 de enero de 1976 no hubiera sido sustituida esta decisión por Convenio Colectivo Sindical, las retribuciones de los trabajadores a que se refiere el apartado 1.2 de esta Resolución serán incrementadas en el porcentaje que experimente la variación del índice del coste de vida en el conjunto nacional elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y referido al periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 1975.

2. La presente decisión arbitral obligatoria se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» advirtiéndose a las partes que contra la misma cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Trabajo, en el plazo de quince días, y en las condiciones previstas en el artículo 19 de la Orden de 21 de enero de 1974.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y notificación a las partes interesadas.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de enero de 1975.—El Director general, Rafael Martínez Emperador.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

1196

ORDEN de 21 de diciembre de 1974 por la que se anula la calificación de industria comprendida en sector industrial agrario de interés preferente otorgada a la Empresa «Hijos de Pantaleón Armentáriz» para la ampliación de la industria láctea que posee en Colmenar Viejo (Madrid).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General para que sea anulada la calificación de industria comprendida en sector industrial agrario de interés preferente y la concesión de beneficios otorgados al amparo del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por Orden de este De-